

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 206292

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANDRES FELIPE VASQUEZ MARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1035854612 y la tarjeta de abogado (a) No. 227472

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 17 de febrero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00065 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **NAPOLEÓN ZULUAGA CASTRILLON** contra **CONSTRUIR INGENIERIA S.A.S COINSAS EN LIQUIDACIÓN**, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO**

**(5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Conforme a los documentos allegados alusivos a la audiencia de conciliación a la cual se convocó al señor NAPOLEÓN ZULUAGA CASTRILLÓN. Indicará con absoluta precisión y claridad si el inmueble que pretende por usucapión hace parte de un lote de mayor extensión.

2. Por lo anterior y al tenor de lo establecido el artículo 83 del CGP, "*las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...*"; por lo tanto, deberá aclararse la demanda así:

a. Deberá identificar en la demanda el predio de mayor extensión indicando cuáles son los linderos **vigentes**, que coincidan con el documento expedido por la autoridad catastral IGAC, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales y el área actual del mismo.

b. Indicará en la demanda los linderos **actualizados** del predio de menor extensión deprecado, indicando de manera clara con qué predios está lindando (plenamente identificados por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás), la extensión de cada uno de ellos, pues es necesaria la identificación para el momento de efectuar la inspección judicial al bien.

En caso que el bien inmueble no haga parte de otro de mayor extensión, deberá especificar los linderos cumpliendo con los requerimientos aludidos en el presente numeral, es decir, indicando de manera clara la extensión, con qué predios está lindando (plenamente identificados por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y la extensión de cada uno de ellos.

En cualquier circunstancia, deberá adjuntar el certificado de áreas y linderos expedido por el IGAC o la entidad municipal competente en asuntos catastrales actualizado, con una expedición inferior a 30 días.

3. Conforme a lo anterior, deberá identificar en debida forma el bien inmueble que pretende adquirir por usucapión, incluyendo en la demanda el número de ficha catastral del mismo.

4. Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 *ibídem*. Para ello se aportará el documento idóneo, certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de acreditar el avalúo del bien a usucapir y el cual servirá también para la identificación del bien. Tal como se indicó en el numeral anterior.

5. Expondrá al Juzgado cuáles son los actos de señor y dueño que ha realizado el demandante, relatando la fecha y allegando la prueba de cada uno de ellos.

Igualmente, manifestará con precisión la forma como ejerce los mismos, toda vez que el poder indica que el demandante tiene su domicilio en la ciudad de Cali.

6. Al tenor de lo establecido en el 764 del Código Civil expondrá qué tipo de posesión es ejercida por el demandante.

7. Considerando que el demandante fue citado para que "*cesara toda actividad que involucrara el uso o aprovechamiento del bien inmueble denominado lote de reserva 2*". Indicará bajo la gravedad de juramento si ha sido notificado de auto admisorio en su contra. En caso afirmativo, informará la fecha de notificación de la demanda, el tipo de proceso, número de radicación completo, juzgado de conocimiento y el estado del mismo.

8. Precisar la fecha en la cual empezó la posesión del bien inmueble que ahora pretende.

9. Informará al Despacho cuál es la destinación del inmueble, pues nada se dice al respecto.

Así mismo, determinará con suficiencia en forma clara y completa la conformación del bien, esto es, indicará sin lugar a dudas si corresponde a un lote de terreno, a una casa de habitación, o qué tipo de construcción presenta – de haberla-, y su destinación.

En caso pertinente, describirá entonces a qué corresponde la construcción efectuada, cómo está conformada, si ocupa la totalidad del lote de terreno, cuál es su estructura, materiales, entre otras condiciones y características que den

cuenta de los actos de posesión que se afirman ejercidos. Además, indicará que personas ocupan el lugar y en qué calidad lo hacen.

10. Enunciará concretamente los hechos que serán objeto de prueba testimonial, esto es, precisará sobre qué hechos depondrán los testigos solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P.

Aunado a lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados dichos testigos.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá aportar un certificado especial del registrador de instrumento públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con una expedición inferior a 30 días.

12. Allegará el certificado de tradición actualizado (expedición no mayor a 30 días) del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 100-170045.

13. Aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

14. Anexará la factura de impuesto predial correspondiente al año gravable 2021 o 2022.

15. Informará la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias correspondientes (Decreto 806 de 2020 artículo 8).

16. Indicará en debida forma el número de identificación del apoderado de la parte demandante, ya que no es coincidente en los acápite de la demanda.

17. Adecuará el acto de apoderamiento conferido por el señor Napoleón Zuluaga Castrillón, toda vez que no se indica el nombre del sujeto pasivo del proceso.

18. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien pretendido y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 29 fijado el 18 de febrero de 2022 a las 7:30 a.m.

*Nancy Betancur Raigoza*

NANCY BETANCUR RAIGOZA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9870e11479bd2d24ebced5c142f3237f70bc665987b49341264e621ca2cae041**

Documento generado en 17/02/2022 05:18:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**